

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA-AA-957-21, de fecha seis de diciembre de mil veintiuno, firmado por la Secretaria General de esta Corte, por medio del cual informa que:

“... según lo establecido en Decreto Legislativo N° 59, de fecha 12/7/2012, publicado en el Diario Oficial N° 146, Tomo N° 396, del 10/8/2012; el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador se mantiene funcionando a la fecha.

Finalmente, informar que esta Secretaría no se puede extender certificación de documento que ampare tal situación, pues tratándose de un Decreto Legislativo la misma deberá ser requerida ante las instancias pertinentes” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 25/11/2021 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 560-2021, en la cual requirió en copia certificada:

- “a) Me admita la presente solicitud de acceso a informaci[ó]n pública;
- b) Me haga saber la conversión que sufrió el Juzgado Primero de lo Civ[i]l del municipio de San Salvador y en qué juzgado es actualmente; c) Me entregue el Acuerdo certificado de la Corte Suprema de Justicia en que conste la conversión del que antes fuera Juzgado Primero de lo Civil del municipio de Salvador o copia certificada de cualquier documento en que parezca tal conversión;
- d) Me haga saber el arancel de dicha información. s[í] la misma lo causa;
- e) Continúe con el trá[m]ite correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 71 inciso primero de la LAIP.” (sic).

2. Mediante resolución con referencia UAIP/560/RAdmisión/1449/2021(3), de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/560/1257/2021(3), de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines

de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.